DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Primera.- Osinergmin efectuará las transferencias de los montos contenidos en el campo MTDE del Cuadro Nº 2 del artículo 2º de la Resolución Nº 230-2017-OS/CD modificado por la presente resolución, únicamente al Proyecto Especial Chavimochic, la Empresa Distribuidora y Comercializadora de Electricidad San Ramón de Pangoa S.A. (Edelsa), la Empresa Distribuidora, Generadora y Comercializadora de Servicios Públicos de Electricidad Pangoa S.A. (Egepsa), Electro Oriente S.A., la Empresa de Servicios Eléctricos Municipales de Paramonga S.A. (Emsemsa), la Empresa de Servicios Eléctricos Municipal de Pativilca S.A.C. (Esempat), la empresa de Servicios Eléctricos Rioja S.A. (Sersa), Empresa de Servicios Eléctricos Electro Tocache S.A.

Se precisa que las devoluciones por concepto de CASE, Cargo Tarifario SISE y TRS a los usuarios de las demás empresas que no se señalan en el parráfo anterior se encuentran en proceso, en aplicación de la Resolución Nº 230-2017-OS/CD, por lo que, la presente Resolución se avoca únicamente a las transferencias y devoluciones pendientes a las empresas que en su oportunidad no remitieron la información o cuya información fue observada.

Segunda.- Para hacer efectivas las transferencias a las empresas señaladas en la Primera Disposición Complementaria de la presente Resolución, éstas deberán proceder a dar cumplimiento a los numerales 13.2 y 13.3 de la Norma aprobada mediante Resolución Nº 206-2017-OS/CD, en un plazo no mayor a diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente a la publicación de la presente Resolución.

Tercera.- Las empresas Gas Natural de Lima y Callao S.A. (Cálidda) y Electro Puno S.A. deberán efectuar un depósito ó transferencia a la Cuenta del Banco de la Nación constituida por Osinergmin en un plazo máximo de cinco (05) días hábiles de publicada la presente resolución, según lo siguiente:

Nº	Empresa	Monto (Soles)
1	Cálidda	428 568,74
2	Electro Puno	31 904,40

Cuarta.- Osinergmin efectuará una transferencia desde la Cuenta del Banco de la Nación a la cuenta de la empresa Termochilca S.A. en un plazo máximo de cinco (05) días hábiles de publicada la presente resolución, según lo siguiente:

Nº	Empresa	Monto (Soles)
1	Termochilca	32 283,01

DANIEL SCHMERLER VAINSTEIN
Presidente del Consejo Directivo
OSINERGMIN

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA OSINERGMIN Nº 033-2018-OS/CD

Lima, 15 de febrero de 2018

VISTOS:

Los Informes Nº 074-2018-GRT y Nº 073-2018-GRT, elaborados por la División de Gas Natural y la Asesoría Legal de la Gerencia de Regulación de Tarifas del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería (en adelante "Osinergmin").

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley Nº 29852 se creó el Sistema de Seguridad Energética en Hidrocarburos y el Fondo de Inclusión Social Energético (en adelante "Ley FISE"), en cuyo Artículo 5º se señala que el Fondo de Inclusión Social Energético (en adelante "FISE") será destinado, entre otros fines, para la masificación del uso del gas natural (residencial y vehicular) de acuerdo con el Plan de Acceso Universal a la Energía aprobado por el Ministerio de Energía y Minas;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 021-2012-EM se aprobó el Reglamento de la Ley Nº 29852 (en adelante "Reglamento FISE"), el cual fue modificado con fecha 14 de junio de 2016, mediante Decreto Supremo Nº 012-2016-EM, en lo referido al esquema aplicable para la promoción de nuevos suministros residenciales en el marco del objetivo de masificación del uso del Gas Natural;

Que, en el numeral 10.5 del mencionado reglamento, se establece que el FISE puede cubrir individual o conjuntamente, una parte o la totalidad del Derecho de Conexión, la Acometida y el Servicio Integral de Instalación Interna. Para el caso de este último concepto, en la norma se señaló que corresponde a Osinergmin aprobar un precio máximo, teniendo en cuenta, entre otros, las especificaciones técnicas definidas por el Administrador FISE;

Que, asimismo, en el numeral 10.5 mencionado, se precisa que el Precio Máximo del Servicio Integral de Instalación Interna establecido por Osinergmin, será aplicable durante la vigencia de cada Programa Anual de Promociones, el cual, para el año 2018, ha sido aprobado mediante Resolución Ministerial Nº 021-2018-MEM/DM, publicada el 14 de

enero de 2018; y comprende la ejecución del Programa de Promoción de nuevos suministros residenciales en las áreas de las concesiones de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos de Lima y Callao, y de Ica;

Que, en el artículo 4º de la Resolución Ministerial Nº 021-2018-MEM/DM se dispuso que en un plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días calendario, contados desde su vigencia; Osinergmin deberá establecer el Precio Máximo del Servicio Integral de Instalación Interna que será cubierto por el FISE, precisándose que, para dicho efecto, se podrá utilizar estudios existentes a la fecha;

Que, cabe precisar que de acuerdo con el literal b) del Artículo 71º del TUO del Reglamento de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos, las instalaciones internas son de cargo y responsabilidad de los consumidores de gas natural, no formando parte del servicio público de distribución de gas natural por red de ductos. En tal sentido, la determinación del Precio Máximo no se encuentra sujeta a las etapas, requisitos y mecanismos previstos en la Ley Nº 27838, Ley de Transparencia y Simplificación de los Procedimientos Regulatorios de Tarifas, en vista de que dicho precio no constituye una tarifa que remunere la prestación de un servicio público;

Que, de acuerdo a lo señalado, con la finalidad de cumplir con el encargo contenido en el artículo 4º de la Resolución Ministerial Nº 021-2018-MEM/DM, y atendiendo al Principio de Legalidad que rige la actuación de los organismos reguladores; Osinergmin debe establecer el Precio Máximo del Servicio Integral de Instalación Interna que será cubierto por el FISE, el mismo que de conformidad con lo establecido en el Artículo 10.5 del Reglamento FISE, será aplicable durante la vigencia del Plan Anual de Promociones 2018, previsto para la ejecución del Programa de Promoción de nuevos suministros residenciales en el área de las concesiones de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos de Lima y Callao, y de Ica;

Que, se ha emitido el Informe Técnico Nº 074-2018-GRT de la División de Gas Natural, el cual contiene el sustento de la determinación del Precio Máximo del Servicio Integral de Instalación Interna, y el Informe Legal Nº 073-2018-GRT de la Asesoría Legal de la Gerencia de Regulación de Tarifas de Osinergmin; los cuales complementan la motivación de la decisión de Osinergmin, cumpliendo de esta manera con el requisito de validez de los actos administrativos a que se refiere el numeral 4 del Artículo 3º, del TUO de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 006-2017-JUS;

De conformidad con lo establecido en la Ley Nº 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos; en la Ley Nº 29852 que creó el Sistema de Seguridad Energética en Hidrocarburos y el Fondo de Inclusión Social Energético; en el Decreto Supremo Nº 021-2012-EM que aprobó el Reglamento de Ley Nº 29852 y sus modificatorias; el TUO de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 006-2017-JUS, y;

Estando a lo acordado por el Consejo Directivo de Osinergmin en su Sesión Nº 04-2018.

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aprobar el Precio Máximo del Servicio Integral de Instalación Interna para un punto empotrado o a la vista, que se aplicará en la Concesión de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos en Lima y Callao y en la Concesión de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos en el departamento Ica, que se señalan en el cuadro Nº 1.

Cuadro Nº 1 : Precio Máximo del Servicio Integral de Instalación Interna para un Punto

Servicio Integral de Instalación Interna	Precios Máximos sin IGV (S/.)
Empotrado	932,07
A la vista	846,61

Artículo 2º.- Conforme al numeral 10.5 del Reglamento de la Ley Nº 29852 aprobado mediante Decreto Supremo Nº 021-2012-EM, el precio máximo a que se refiere el artículo 1º precedente, será aplicable durante la vigencia del Programa Anual de Promociones 2018, aprobado por Resolución Ministerial Nº 021-2018-MEM/DM.

Artículo 3º.- Incorporar el Informe Técnico Nº 074-2018-GRT y el Informe Legal Nº 073-2018-GRT, como parte integrante de la presente resolución.

Artículo 4º.- La presente Resolución deberá ser publicada en el diario oficial El Peruano y consignada junto con sus respectivos Informes en la página Web de Osinergmin: http://www2.osinergmin.gob.pe/Resoluciones/Resoluciones2018.aspx.

DANIEL SCHMERLER VAINSTEIN
Presidente del Consejo Directivo
OSINERGMIN

1617858-1